



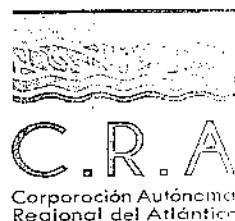
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

22 FEB. 2018

SGA

2-000962



Señor
HUGO VERGARA ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL
DECORMUEBLES CARIBE SAS
CALLE 38 A No. 27C - 16
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: Auto No.

000 001 54

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2028-061 IT: 1558/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000154

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
DECORMUEBLES CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.875.319- 3, representada legalmente por el Señor Hugo Vergara Armenta y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001558 del 13 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

"La empresa Decormuebles Caribe S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación de todo tipo de muebles. Actualmente el horario de producción es de 8 horas al día, de lunes a sábado.

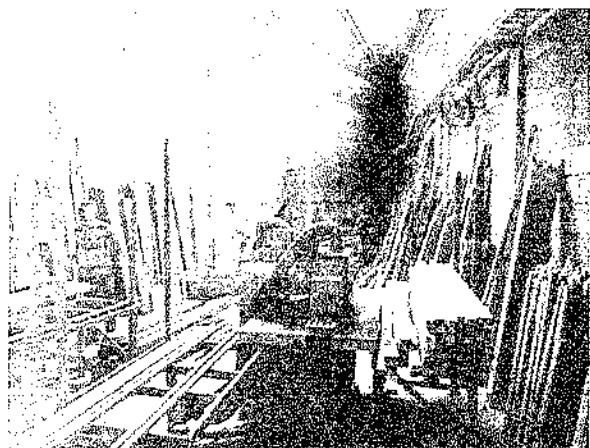
EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. en su predio ubicado sobre la Calle 38 A No. 27 C- 16, Municipio de Malambo - Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza fabricación de todo tipo de muebles para lo cual toman lugar diferentes actividades de corte, lijado, armado, preparación y pintado.

Las maderas que utiliza la empresa llegan preparadas pero requieren algunos cortes y lijados para llevar a cabo los procesos de armado. Para las actividades de corte, lijado y preparación, la empresa cuenta con una bodega de manufactura de muebles modulares, dotada de múltiples máquinas cortadoras y perfiladoras en las cuales se hace un almacenamiento previo de maderas. Debido a que estos equipos cuentan con sistemas puntuales de succión y recolección de aserrín, la bodega de operaciones no cuenta con un sistema global de succión y retención de finos.



Fotos 1 y 2. Bodega de manufactura de muebles con actividades de corte y lijado de maderas.

AUTO No.

00000154

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
DECORMUEBLES CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

El armado y algunos procesos de perfilado y sellado, se llevan a cabo en bodegas donde los trabajadores terminan los muebles y demás piezas de madera de manera manual.

El proceso de pintado de los muebles se lleva a cabo en catorce (14) cabinas modernas que cuentan con sistema de extracción, filtro y ducto de descarga, donde los trabajadores impregnan las maderas ya cortadas y terminadas con tintilla. El proceso de pintado se logra gracias al uso de pistolas de aire comprimido para lo cual la empresa hace uso de un equipo industrial de compresión de aire silencioso.

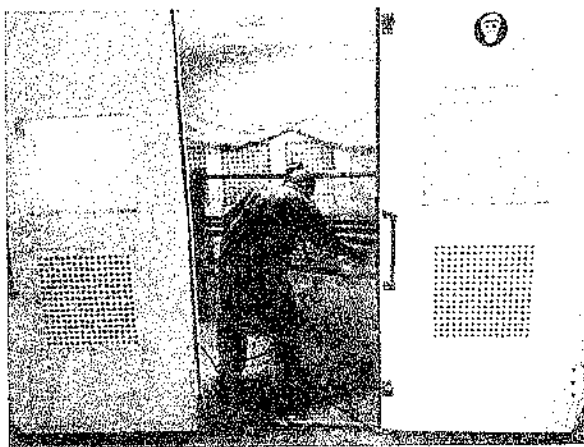


Foto 3. Cabina de pintura moderna con sistema de succión y filtros de tela para el control de emisión de material particulado.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que los equipos de corte, lijado y acabado de madera, cuentan con sistemas de succión de material particulado de manera individual y que permiten retener en sacos, el polvo y el aserrín recogidos durante el desarrollo de las actividades. Estos sistemas trabajan haciendo retención de la emisión desde la fuente a diferencia de un sistema de succión global para la bodega.

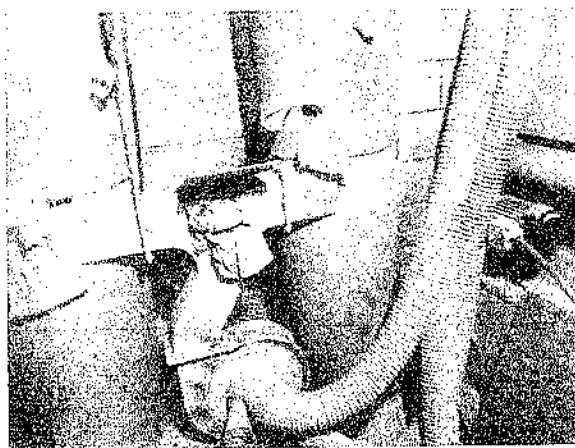


Foto 4. Sistema de succión y retención de material particulado de uno de los equipos de corte.

Durante la visita de inspección técnica no se percibieron altos niveles de ruido al interior de la bodega de operaciones.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Decormuebles Caribe S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

AUTO No.

00000154

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
DECORMUEBLES CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

1. Las emisiones generadas por la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. se limitan a la producción de material particulado proveniente de las actividades de corte, lijado y acabado de muebles de madera y de partículas de tintilla (pintura para muebles) provenientes de las actividades de pintura.
2. Para el control de material particulado proveniente de las actividades de pintura, donde los trabajadores impregnan las maderas ya cortadas y terminadas con tintilla, la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. cuenta con catorce (14) cabinas modernas que poseen un sistema de extracción, filtro y ducto de descarga. Este proceso se logra gracias al uso de pistolas de aire comprimido para lo cual la empresa hace uso de un equipo industrial de compresión de aire silencioso.
3. Para el control de material particulado proveniente de las actividades de corte, lijado y acabado de madera, la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. cuenta con sistemas de succión individuales que permiten retener en sacos, el polvo y el aserrín recogidos durante el desarrollo de las actividades. Estos sistemas trabajan haciendo retención de la emisión desde la fuente a diferencia de un sistema de succión global para la bodega, lo que permite un mayor control de emisión de material particulado hacia los exteriores de la bodega de operaciones. No obstante, requieren de un mayor esfuerzo en la vigilancia del estado de saturación de los sacos y el estado de hermeticidad de las tuberías de transporte de polvo desde las máquinas.
4. No se percibieron altos niveles de ruido al interior de la bodega de operaciones durante la visita de inspección técnica."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

AUTO No.

00000154

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
DECORMUEBLES CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **CONCRETOS ARGOS – PLANTA SOLEDAD**, identificada con Nit. No. 0000350.697 - 4, representada legalmente por el Señor Carlos Rafael Orlando o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar constantemente actividades de vigilancia y control sobre los equipos de retención de material particulado pertenecientes a las diferentes máquinas de corte, lijado y acabado para la manufactura de muebles, de manera que cuando se observen fugas importantes de polvo, la producción sea detenida inmediatamente y sea reparada la fuga evitando con ello la propagación de finos al interior de la bodega. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los sacos y mangueras de transporte.
- Evitar en todo momento el vaciado de los sacos con aserrín en áreas destapadas o que permitan la emisión fugitiva de material particulado hacia los alrededores de la bodega de operaciones.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 00015558 del 13 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

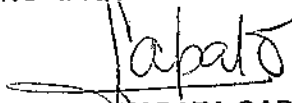
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**